

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(9 DE NOVIEMBRE DE 2011)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2592

12 DE ABRIL DE 2010

Presentado por el representante *Torres Calderón*

Referido a la Comisión para el Fomento de las Artes y la Cultura

LEY

Para añadir un nuevo apartado (30) al inciso (a) de la Sección 4 de la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1955, según enmendada, el cual crea al Instituto de Cultura Puertorriqueña, a los fines de otorgarle nuevas responsabilidades en función de la importancia de las que debe estar revestidas para el Estado, los libros, y la lectura; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Instituto de Cultura Puertorriqueña es la dependencia gubernamental oficial, corporativa y autónoma, cuyo propósito es conservar, promover, enriquecer y divulgar los valores culturales puertorriqueños y lograr el más amplio y profundo conocimiento y aprecio de los mismos.

En atención a las importantes funciones que asisten al Instituto, entendemos pues, que se debe utilizar el mismo como instrumento para el fomento y desarrollo de la cultura de la lectura en Puerto Rico, y a su vez, la utilización de los libros.

Se ha reconocido que la lectura ayuda al ser humano a conocerse y comprenderse a sí mismo, e igualmente, a desarrollarse. En ese sentido, el pueblo de Puerto Rico, a través de la participación ciudadana, así como de las entidades públicas y privadas, ha estado consciente de propulsar la existencia del libro y propiciar actividades, para fomentar el

aprecio y el interés por la lectura.

Mediante la presente Ley se reafirma la importancia del libro, de su desarrollo y transformación, e igualmente de la lectura. Estos no quedan excluidos, sino complementados por los avances tecnológicos y electrónicos del Siglo XXI en su proyección, que precisamente requieren mejores lectores para la efectividad de su funcionamiento.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se añade un nuevo apartado (30) al inciso (a) de la Sección 4 de la
2 Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1955, según enmendada, que leerá como sigue:

3 "Sección 4.- Propósitos, funciones y poderes

4 El Instituto de Cultura Puertorriqueña será el organismo gubernamental
5 responsable de ejecutar la política pública, en relación con el desarrollo de las
6 artes, las humanidades y la cultura en Puerto Rico.

7 (a) A estos fines tendrá los siguientes propósitos y funciones:

8 (1) ...

9 (30) En adición a las funciones otorgadas en esta Ley, el Instituto
10 tendrá las siguientes responsabilidades en atención a la
11 importancia derivada de la lectura y los libros en formato
12 impreso y formato electrónico:

13 (i) Apoyar todo tipo de actividades y eventos que
14 promuevan y estimulen el libro y el fomento a la
15 lectura, que se establezcan en Puerto Rico;

16 (ii) Promover la formación y actualización de
17 profesionales en el fomento y promoción a la lectura;

- 1 (iii) Apoyar la concertación de los intereses y esfuerzos
2 del sector público con el sector privado, para el
3 desarrollo sostenido y democrático de la industria del
4 libro en formato impreso y versión electrónico;
- 5 (iv) Promover el desarrollo de sistemas integrales de
6 información sobre el libro, su distribución, la lectura y
7 los derechos de autor, así como crear una base de
8 datos que contemple: catálogos y directorios
9 colectivos de autores, obras, editoriales, industria
10 gráfica, bibliotecas y librerías disponibles para la
11 consulta en red de cualquier País;
- 12 (v) Apoyar las actividades en defensa de los derechos del
13 autor, el traductor y del editor, dentro y fuera de
14 Puerto Rico;
- 15 (vi) Impulsar el incremento y mejoras de la producción
16 editorial que dé respuesta a los requerimiento
17 culturales y educativos en Puerto Rico, en condiciones
18 adecuadas de cantidad, calidad, precio y variedad;
- 19 (vii) Apoyar acciones que favorezcan el acceso a los
20 discapacitados a las bibliotecas y a las técnicas de
21 audición de texto y braille;
- 22 (viii) Intervenir como instancia de consulta y conciliación

1 en todos los asuntos concernientes al seguimiento,
2 evaluación y actualización de la política integral de la
3 lectura y el libro en formato impreso y versión
4 electrónico;

5 (ix) Sugerir a los editores la traducción y publicación de
6 textos editados en lengua extranjera, que contribuyan
7 al conocimiento y a la cultura universal; y

8 (x) Apoyar a los escritores locales.

9 (31) ..."

10 Artículo 2.- Se le asigna al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de
11 cuarenta mil dólares (\$40,000), para la operación y función de editorial electrónica de
12 libros. Estos fondos serán consignados en el presupuesto del Instituto de Cultura
13 Puertorriqueña, a partir del Año Fiscal 2012-2013, y en años subsiguientes.

14 Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.